



ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN ARANGOITI" DE BEASAIN

ÍNDICE

0. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. NORMAS GENERALES

- Art. 1. Fundación privada
- Art. 2. Denominación.
- Art. 3. Continuidad del antiguo Hospital para Pobres de Beasain
- Art. 4. Domicilio.
- Art. 5. Personalidad Jurídica.
- Art. 6. Régimen económico
- Art. 7. Duración.
- Art. 8. Ámbito Territorial
- Art. 9. Fines

II. ORGANIZACIÓN

- Art. 10. Órgano de Gobierno: Patronato.
- Art. 11. Composición del Patronato.
- Art. 12. Designación de miembros.
- Art. 13. Duración del cargo.
- Art. 14. Cese.

III. FUNCIONAMIENTO

- Art. 16. Atribuciones del Patronato
- Art. 17. Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente
- Art. 18. Atribuciones de los Vocales
- Art. 19. Secretario
- Art. 20. Convocatoria, régimen de sesiones y actas.
- Art. 21. Quórum de asistencia
- Art. 22. Adopción de acuerdos.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 23. Patrimonio
- Art. 24. Recursos
- Art. 25. Presupuesto
- Art. 26. Contabilidad y cuentas
- Art. 27. Disposición y depósito de fondos.
- Art. 28. Fiscalización económica

V. PERSONAL

- Art. 29. Necesidades de personal
- Art. 30. Comunidad Hijas de la Caridad
- Art. 31. Prestación del servicio asistencial
- Art. 32. Derechos de la comunidad religiosa
- Art. 33. Capellán
- Art. 34. Médico

VI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Art. 35. Principios generales
- Art. 36. Reglamentación de servicios
- Art. 37. Euskara

VII. DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Registro de la Fundación
- Segunda. Entrada en vigor
- Tercera. Interpretación y modificación de estatutos.
- Cuarta. Modificación, extinción y liquidación



0. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1882 venía funcionando en Beasain un «Hospital de Beneficencia para atender las necesidades de los enfermos y pobres de la localida», con origen en un legado de D^a Martina Maiz Bagazgoitia. Dicho Hospital se constituyó como Institución Particular de Beneficencia conforme al art. 8 del Real Decreto de 27 de abril de 1875, en escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1895, y ha venido funcionando como tal hasta hoy.

En este momento el Patron único de la Institución, el Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, se encuentra de un lado con que la normativa de las Instituciones Privadas de Beneficencia está en franca desaparición, y de otro con que por el paso del tiempo y con la imprecisión de conceptos propia de la lejana época fundacional, se ha venido actuando de hecho bajo la denominación de Fundación, equívoco que conviene despejar, máxime cuando se encuentra en vigor la Ley 12/94 de 17 de julio del Parlamento Vasco, reguladora de las Fundaciones en la C.A.P.V., así como el Decreto que promulga su Reglamento 404/94 de 18 de octubre, adecuando los Estatutos a la nuevas circunstancias socio-económicas y jurídico-políticas, todas ellas muy distintas a las que motivaron su ya centenaria fundación.

Por todo ello, el Patron de la Institución ha promovido la creación de una Nueva Fundación con los mismos fines que la vieja Institución, tomando la decisión de dotar a la Fundación así constituida de la totalidad del Patrimonio de aquélla, tanto Activo como Pasivo, con inclusión de todas sus relaciones jurídicas, intereses, expectativas y derechos de toda índole, quedando simultáneamente y en unidad de acto extinguida la Institución de Beneficencia como consecuencia del nacimiento de la Fundación, al quedar aquella por ello sin contenido.

A tal efecto se proponen los presentes Estatutos, en cuya elaboración se han tomado como referencia algunos modelos parecidos y el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad, aprobado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985.

Los objetivos que se pretenden con los Estatutos propuestos son fundamentalmente dos:

- Evitar la desaparición del servicio social que durante más de un siglo supo desarrollar el antiguo Hospital para Pobres, recogiendo para ello el patrimonio resultante de la liquidación de aquél y dándole un cauce legal y económico más sólido.
- Garantizar la adscripción al Servicio de las Hijas de la Caridad, como reconocimiento a la eficaz y eficiente dedicación que desarrollaron en la hoy extinta Institución.

Es por todo ello que el fundador aprueba los presentes Estatutos.



I. NORMAS GENERALES

Art. 1. Fundación privada.

La Fundación «ARANGOITI» nace en Beasain, a iniciativa del Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, con la idea de desarrollar actividades de Asistencia Social a la Tercera Edad, en particular por la vía de gestionar una Residencia de Ancianos, sucesora del antiguo Hospital para Pobres de esta Villa.

Art. 2. Denominación.

La denominación de la Fundación será «FUNDACIÓN ARANGOITI»

Art. 3. Continuidad del antiguo Hospital para Pobres de Beasain

«FUNDACIÓN ARANGOITI» es la titular de los bienes, derechos y actividades que han resultado de la liquidación de la Institución de Beneficencia «Hospital para pobres de la Villa de Beasain».

Art. 4. Domicilio.

Se fija el domicilio legal en Beasain, Calle Erauskin número 9.

Art. 5. Personalidad Jurídica.

La Fundación gozará de plena personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Fundaciones de la CAPV, estando dedicada al cumplimiento de los fines expresados en el art. 9, con exclusión de todo tipo de lucro.

Art. 6. Régimen económico.

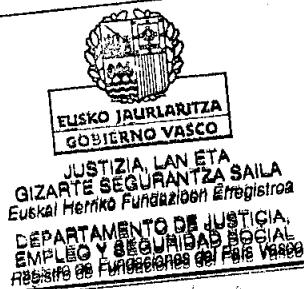
La Fundación se regirá por la Ley de Fundaciones 12/1994 de 17 de junio del País Vasco, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 7. Duración.

La duración de la Fundación será por tiempo indefinido, mientras cumpla los fines para los que ha sido instituida.

Art. 8. Ámbito territorial.

Su ámbito de acción comprenderá el término municipal de Beasain y se hará extensivo a su comarca y al Territorio Histórico de Guipúzcoa.



Art. 9. Fines.

Son fines de la Fundación el dar apoyo y asistencia a la Tercera Edad, en el más amplio sentido (servicios asistenciales, sociales, sanitarios, educativos, etc.), en particular a través de su edificio residencial, y más en concreto los siguientes.

- a) Acoger en la Residencia a todos aquellos que reúnan las condiciones que reglamentariamente establezca el Patronato, proporcionándoles habitación y sustento.
- b) Prestar a los residentes los servicios asistenciales, sociales, sanitarios y educativos que sean necesarios.
- c) Facilitar la convivencia y proporcionar la participación e integración social de los residentes.
- d) Desarrollar cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los ancianos de Beasain.

II. ORGANIZACIÓN

Art. 10. Órgano de Gobierno: Patronato.

El Gobierno, Administración y Dirección de la Fundación corresponderá al Patronato.

El Patronato ostentará la representación legal, por sí o por medio del Presidente de la Fundación, y ejercitárá colegiadamente las facultades de dirección, gestión y ejecución, y cuantas sean necesarias para la mejor administración de sus bienes y derechos y la realización de los fines fundacionales.

Art. 11. Composición del Patronato.

El Patronato estará formado por 7 personas físicas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos, de los cuales 6 serán miembros natos, en razón de su cargo, y 1 será elegido de entre los vecinos de Beasain. Su composición será la siguiente:

- a) Sr. Alcalde de Beasain
- b) Sr. Cura Párroco de Beasain
- c) Presidente de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social del Ayuntamiento
- d) Superiora de la Comunidad de Religiosas
- e) Un representante de los vecinos de Beasain
- f) Médico de la Residencia de Ancianos
- g) Asistente Social del Ayuntamiento

Será Presidente del Patronato el Sr. Alcalde de Beasain, y Vicepresidente el Sr. Cura Párroco.



Art. 12. Designación de miembros.

La designación de los miembros del Patronato, quienes desempeñarán el cargo de modo voluntario y gratuito, se efectuará así:

- Los miembros natos, que lo son en razón de su cargo, mantendrán su condición en tanto permanezcan en el desempeño del mismo.
- El representante de los vecinos será elegido por el Patronato a propuesta del Ayuntamiento.

Art. 13. Duración del cargo.

Los miembros electivos ostentarán sus cargos respectivos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los titulares del Patronato habrán de aceptar expresamente su nombramiento.

Art. 14. Cese.

El cese de los elegidos se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- Por cesar en el cargo en razón del cual fueron designados.
- Por el transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de remoción adoptado por el Patronato, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación.

Art. 15. Vacantes.

Las vacantes producidas antes del fin del mandato reglamentario se proveerán de la misma forma que la designación original.

III. FUNCIONAMIENTO

Art. 16. Atribuciones del Patronato.

- Aprobar y modificar los Estatutos
- Aprobar el presupuesto, su liquidación y estado de cuentas.
- Aprobar la memoria explicativa de la marcha económico-administrativa y social del ejercicio, y el inventario de la Fundación.
- Adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitarse acciones.
- Organizar los Servicios de la Fundación, en particular el de la Residencia de Ancianos, cuidando de su calidad y perfecto funcionamiento, dictar sus Reglamentos de Régimen Interior, sometiéndolos a la aprobación de los organismos competentes, y fijar



las cuotas por servicio. Supervisar la labor de la Directora de la Residencia.

- f) Nombrar y separar en los Servicios de la Fundación a los componentes del cuadro de personal, señalando sus retribuciones y resolviendo sobre la responsabilidad en que se pueda incurrir.
- g) Acordar la remoción de sus miembros, siempre que medie causa justificada.
- h) Fijar las condiciones de admisión en la Residencia de Ancianos.
- i) Adoptar resoluciones en materia de premios y sanciones.
- j) Cualquier otra referida al buen funcionamiento de los Servicios.

Art. 17. Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente.

Al Presidente de la Fundación, el Sr. Alcalde de Beasain, le corresponde:

- a) Ostentar, en todos los casos, la representación del Patronato.
- b) Convocar y presidir las sesiones, ordenando y dirigiendo los debates.
- c) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones que procedan, dando cuenta inmediata al Órgano de Gobierno.

El Presidente podrá delegar, a todos los efectos legales, la totalidad o parte de sus funciones, en cualquier otro miembro del Patronato.

Ostentará la función de Vicepresidente el Sr. Cura Párroco de Beasain, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 18. Atribuciones de los Vocales.

- a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones.
- b) Participar en los debates con voz y voto.

Art. 19. Secretario.

La Junta elegirá entre sus miembros a un Secretario, con las funciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno.
- b) Expedir certificación de los acuerdos cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- c) Custodia de libros, documentos y correspondencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, el Patronato nombrará un sustituto de entre sus miembros.



A 8558238



Art. 20. Convocatoria, régimen de sesiones y actas.

Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas y con el Orden del Día en el que consten los asuntos a deliberar.

El Patronato se reunirá al menos una vez al bimestre, y siempre que lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

De cada sesión levantará acta el Secretario, y la misma, una vez leída y sometida a aprobación, se inscribirá en el Libro de Actas.

Art. 21. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de una sesión será necesaria como mínimo la asistencia de tres miembros, presentes o representados.

Art. 22. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 23. Patrimonio.

El Patrimonio propio de la Fundación afecto al cumplimiento de sus fines específicos estará integrado por los bienes siguientes:

- a) El edificio, terrenos e instalaciones donde está ubicada la actual Residencia de Ancianos, recibidos tras la liquidación de la antigua Institución «Hospital para pobres de la Villa de Beasain».
- b) Asimismo, las demás propiedades urbanas y rústicas, así como los bienes y derechos de toda clase, recibidos tras la liquidación de la extinta Institución de Beneficencia. Los bienes y derechos de cualquier clase que la Fundación pueda adquirir en lo sucesivo por alguno de los medios admitidos en Derecho.



Art. 24. Recursos.

Para atender al cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes recursos:

- a) Frutos, rentas e intereses procedentes del capital fundacional.
- b) Ayudas económicas de toda índole, como donaciones, subvenciones, préstamos y asignaciones que directa o indirectamente perciba tanto de particulares, como de organismos o entidades de cualquier clase.
- c) Cuotas de estancia en la Residencia de Ancianos de los residentes obligados a ello, con arreglo a las tarifas legalmente autorizadas.
- d) Cualquier otro que pueda serle atribuido.

Art. 25. Presupuesto.

El Patronato formulará para cada ejercicio económico, coincidiendo con el año natural y dentro del último trimestre, un Presupuesto para su aprobación por el Patronato, en el que se contemplarán tanto los gastos como los ingresos previsibles.

Art. 26. Contabilidad y cuentas.

La Fundación llevará su contabilidad ordenadamente, de acuerdo a las normas contables, redactándose cada ejercicio un Estado de Cuentas en el que conste la inversión de fondos referentes al ejercicio anterior, con el detalle de las cantidades recaudadas por todos los conceptos.

Art. 27. Disposición y depósito de fondos.

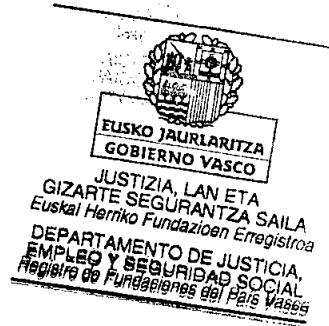
La disposición de fondos de la Fundación se efectuará mediante firma conjunta de dos de los tres miembros del Patronato de la Fundación que a continuación se citan: Presidente del Patronato, Superiora de la Comunidad Religiosa, Secretario del Patronato.

Bajo la custodia del Secretario, los fondos disponibles se situarán en instituciones que sean designadas por el Órgano de Gobierno.

Si la prestación de servicios produjera beneficios económicos en algún ejercicio, éstos se aplicarán a la mejora de la Residencia; o bien a otras finalidades que considere procedente el Patronato, pudiendo constituirse al efecto un Fondo de Reserva, respetando en todo caso lo establecido en el art. 30 de la Ley.

Art. 28. Fiscalización económica.

Las cuentas anuales serán sometidas a informe de Auditor externo.



V. PERSONAL.

Art. 29. Necesidades de personal.

Los servicios prestados por la Fundación, muy en particular el de Residencia de Ancianos, dispondrán del personal necesario para su correcto funcionamiento, siendo su número, categoría, funciones y retribuciones, aprobadas por el Patronato a propuesta de su Director.

Art. 30. Comunidad Hijas de la Caridad.

La asistencia y cuidad del personal residente, y asimismo de los edificios, material e instalaciones de la Residencia de Anciano estarán a cargo de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ejerciendo su Superiora las funciones de Directora del Centro.

Art. 31. Prestación del servicio asistencial.

Las Hijas de la Caridad asegurarán la prestación del servicio asistencial en la Residencia, siguiendo las orientaciones emanadas del Patronato y las instrucciones de la Directora, quien responderá de la buena marcha del Centro. Las condiciones concretas de prestación del Servicio se fijarán mediante el correspondiente Convenio a suscribir entre el Patronato y la Comunidad de Religiosas, recogiendo lo señalado en el Art. 32.

Art. 32. Derechos de la comunidad religiosa.

La Comunidad de las Hijas de la Caridad tendrá derecho a alojamiento, asistencia sanitaria y manutención gratuita, y además a una retribución que fijará el Patronato, en base a un módulo por cada miembro de la Comunidad, y que se abonará a la Superiora, en cuantía que se actualizará cada año conforme al IPC. La retribución incluirá la correspondiente cuota a la Seguridad Social. El Patronato garantiza que no se les exigirán obligaciones contrarias a las reglas de su Instituto Religioso.

Art. 33. Capellán.

Para la atención religiosa católica de los acogidos, y con expresa exclusión de cualquier competencia en el régimen interno de la Residencia, y siempre dentro del respeto a la libertad de conciencia y al derecho de libertad religiosa, el Sr. Obispo podrá nombrar un Capellán que actuará bajo su dependencia. Las condiciones concretas de prestación del Servicio se fijarán mediante el correspondiente Convenio a suscribir entre el Patronato y el Obispado, en cuyo caso:



- a) Se pondrá a su disposición en la Residencia una capilla adecuada para el ejercicio del culto católico y un despacho recibidor con los servicios adecuados.
- b) La Fundación abonará al Obispado de San Sebastián el equivalente a la dotación establecida en la Diócesis para media jornada de dedicación, y la correspondiente de la cuota establecida en el Régimen de la Seguridad Social del Clero por la Orden del 19 de diciembre de 1977 (BOE de 31 de diciembre), a cargo de la Diócesis. La afiliación de capellán a la Seguridad Social será realizada por el Obispado, conforme a lo preceptuado por la mencionada Orden.

El capellán desarrollará su actividad en coordinación con la Dirección del Centro, sin que ello implique relación contractual alguna entre el Capellán y la Fundación.

Art. 34. Médico.

Los servicios sanitarios y asistenciales de Residentes y Comunidad de Religiosas estarán en la Residencia a cargo del médico designado.

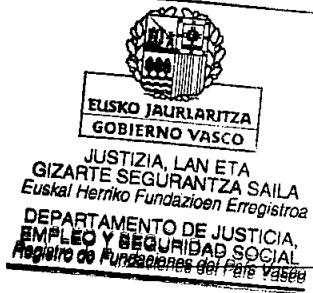
VI. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 35. Principios generales.

Los servicios prestados por la Fundación, muy en especial los de la Residencia de Ancianos, habrán de conservar un básico, permanente y efectivo carácter benéfico-asistencial, y a ellos podrán tener acceso sin discriminaciones sociales, religiosas o políticas, todas las personas que a causa de su edad o de sus circunstancias especiales de índole económico, familiar o de otra naturaleza, reúnan las condiciones de beneficiario establecidas en cada caso.

Reunirá la condición de beneficiario la persona que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que solicite voluntariamente el ingreso en el Centro.
- b) Edad no inferior a 60 años, salvo en aquellos casos que por circunstancias personales o sociales el beneficiario pueda asimilarse al colectivo de personas mayores.
- c) No padecer enfermedad contagiosa.
- d) No estar afectado de circunstancia alguna que pudiera alterar la normal convivencia de la Residencia Arangoiti.
- e) Resolución de Gizartekintza designando plaza y condiciones de pago.
- f) Resolución del Patronato de la Fundación de la idoneidad de la designación conforme con los informes oportunos.



Art. 36. Reglamentación de servicios.

La prestación de Servicios y Actividades de la Fundación, en especial el de Residencia, se regirá por sus Reglamentos de Régimen Interior, que aprobará el Patronato.

Art. 37. Euskara.

En dichas reglamentaciones se regulará el uso del euskara en lo referente a rotulación, información, atención al público y demás aspectos relacionados con la normalización de la lengua.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Registro de la Fundación.

Una vez aprobados los Estatutos, se efectuarán los trámites pertinentes para la inscripción de la Fundación en el Registro correspondiente.

Segunda. Entrada en vigor.

Estos Estatutos Entrarán en vigor una vez se cumplan los trámites siguientes:

- a) Aprobación por el Patronato.
- b) Inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Tercera. Interpretación y modificación de estatutos.

La interpretación y modificación de las normas contenidas en estos Estatutos corresponde al Patronato.

Cuarta. Modificación, extinción y liquidación.

En todo ello se estará a las disposiciones de la Ley.